Rad. 170014003009-2019-00338

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud que antecede y hace el vocero procesal de la demandante en el sentido de accederse al emplazamiento del codemandado **Jhon Jairo Franco Palacio** en esta acción ejecutiva promovida en su contra y otro, por la **Cooperativa de Institutores de Caldas Ltda., es** menester de este Despacho indicar que revisada la diligencia de citación para notificación personal *-fallida-* que fuera enviada al señor Franco Palacio a la última dirección aportada para ello *(Carrera 20 No. 23 – 79 de Manizales),* la empresa de correo señala como motivo de devolución de la misma que *"Permanece cerrado";* por tanto, el pedimento incoado por ahora no es procedente, dado que la manifestación que se hace por parte de la empresa de correo -*Envia*- no es causal consagrada en el numeral 4 del Art. 291 del C.G.P. como para que proceda el emplazamiento de la persona demandada.

En virtud a lo esgrimido, se requiere una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona demandada y que aún falta por hacerlo, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., remitiendo nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal recurriéndola en otros horarios en los que se pueda ser recibida la citación o en su defecto se aclare por parte de la oficina de correos correspondiente si el cerramiento del local que se anuncia es por estar desocupado.

Ello, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, conforme a lo reglado en el Art. 317 del Estatuto General del Proceso.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada y que se encuentra pendiente de ser integrada al proceso, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 020 de febrero 08 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81faf1c0228fd8aafc3491d831057991cfd2e836597fa4649f46007669dcb33a**
Documento generado en 05/02/2021 06:17:13 AM